



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN CIVIL

AC3351-2016

Radicación n° 1100102030002016-01170-00

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Se decide lo pertinente dentro del recurso extraordinario de revisión que promueve Astolfo Reyes García, frente a la sentencia de 8 de abril de 2015 proferida por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

I. ANTECEDENTES

1.- Hernando Torres García radicó demanda ordinaria de resolución de promesa de contrato de inmuebles contra Astolfo Reyes García.

2.- El Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga acogió la súplica resolutoria y dispuso la restitución de los bienes.

3.- El Tribunal confirmó la decisión.

3.- El perdedor acude en revisión, invocando la causal primera.

II. CONSIDERACIONES

1.- Por virtud del Acuerdo PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura, el Código General del Proceso entró «*en vigencia en todos los distritos judiciales del país el día 1° de enero de 2016, íntegramente*».

El numeral 5° del artículo 625 de esa codificación establece que

...No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.

Por lo tanto, el Código General del Proceso se aplicará en este asunto, habida cuenta que la interposición del recurso de revisión se efectuó el 6 de abril de 2016.

2.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 357 y 358 *ídem*, el escrito por medio del cual se proponga esta impugnación debe contener, so pena de inadmisión, los siguientes requisitos:

1. *Nombre y domicilio del recurrente.*

2. *Nombre y domicilio de las personas que fueron parte en el proceso en que se dictó la sentencia para que con ellas se siga el procedimiento de revisión.*

3. *La designación del proceso en que se dictó la sentencia, con indicación de su fecha, el día en que quedó ejecutoriada y el despacho judicial en que se halla el expediente.*

4. *La expresión de la causal invocada y los hechos concretos que le sirven de fundamento.*

5. *La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer.*

A la demanda deberán acompañarse las copias de que trata el artículo 89.

Adicionalmente, reunirá las exigencias generales establecidas en el 82 *ibídem*, que dice

1. *La designación del juez a quien se dirija.*

2. *El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*

3. *El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*

4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

5. *Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*

6. *La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte.*

7. *El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*

8. *Los fundamentos de derecho.*

9. *La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley.

El inciso tercero del 89 *ejusdem* añade que con

la demanda deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. Además, deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado.

3.- Se advierte que examinado el escrito con que se sustenta la contradicción, se concluye que debe inadmitirse, conforme lo dispone el artículo 358 *ibídem*, para que se subsanen las siguientes deficiencias, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

a.-) Indicará el domicilio del convocado Hernando Torres García, dado que solo se expresa su lugar para notificaciones.

b.-) Expresará la fecha en la que quedó ejecutoriada la sentencia recurrida y el juzgado en el que se halla el expediente actualmente.

c.-) Señalará la dirección electrónica donde las partes pueden recibir notificaciones.

d.-) En lo concerniente a la causal de revisión esgrimida, manifestará concretamente cuáles son los documentos encontrados después del fallo, y los motivos que le impidieron aportarlos oportunamente.

e.-) Anexará, igualmente, “los documentos” que pretenda hacer valer y estén en su poder.

f.-) Remitirá la demanda como mensaje de datos a secretariacasacioncivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, así como la respectiva corrección.

g.-) Se acompañarán los juegos necesarios de copias del libelo y sus anexos, al igual que de la corrección para correr traslado al convocado, en virtud de lo establecido en los artículos 89 y 357 del Código General del Proceso.

4.- La inobservancia de esas exigencias dará lugar al «rechazo de la demanda», según lo dispuesto en el artículo 90 *ídem*, por lo que la Secretaría estará al tanto de su satisfacción tempestiva.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda de revisión.

Segundo: Ordenar la subsanación de los defectos anotados.

Tercero: Disponer que la enmienda se haga en el término de cinco (5) días.

Cuarto: Advertir que el incumplimiento será sancionado con el rechazo del recurso.

Quinto: Prevenir a la Secretaría para que, sin desatender sus obligaciones principales, proceda a:

- a.-) Controlar el término concedido.
- b.-) Dejar las constancias pertinentes.
- c.-) Presentar los informes a que haya lugar.

Notifíquese

FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ
Magistrado